

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13085 REAL DECRETO 900/1997, de 16 de junio, por el que se modifica el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

La aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido exige un proceso continuado de simplificación para facilitar su gestión y evitar costes financieros para las empresas en el desarrollo de su actividad.

En este sentido, se viene dedicando desde hace tiempo una especial atención a las devoluciones de los créditos del citado Impuesto, que se producen cuando los empresarios o profesionales realizan operaciones exentas con derecho a deducción u operaciones que tributan a un tipo impositivo más reducido que el relativo a sus propias adquisiciones de bienes y servicios. Con la vigente Ley del Impuesto, la 37/1992, de 28 de diciembre, y el Reglamento dictado para su desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y con otras disposiciones posteriores, se han incorporado al procedimiento especial de devoluciones a exportadores en régimen comercial todas las operaciones exentas con derecho a devolución y gran parte de las que tributan a los tipos reducidos del 7 o del 4 por 100.

Procede ahora seguir completando este cuadro, incluyendo en ese procedimiento especial de devoluciones las operaciones del sector de alimentación que hasta ahora no podían acogerse al mismo, para contribuir al mejor desarrollo de sus actividades.

Asimismo, deben incluirse también en el citado procedimiento los trabajos sobre bienes muebles a que se refiere el artículo 70.uno.7.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando resulten no sujetos a dicho tributo, recuperándose la situación que existía para dichos trabajos antes de la derogación del apartado 17 del artículo 22 de la citada Ley, producida por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el apartado 4 del artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en la forma que se indica a continuación:

1. Se modifica el texto del párrafo 3.º del apartado 4, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3.º Las entregas de los bienes que tributen a tipos reducidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91, apartado uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º, y el apartado dos.1, número 1.º de la Ley.»

2. Se añade un nuevo párrafo 10.º al apartado 4, redactado de la siguiente forma:

«10.º Los trabajos realizados materialmente en el territorio de aplicación del Impuesto sobre Bienes Muebles Corporales y los informes periciales, valo-

raciones y dictámenes relativos a dichos bienes a que se refiere el artículo 70.uno.7.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando dichas operaciones no queden sujetas al Impuesto.»

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE FOMENTO

13086 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, por el que se fijan el tipo de interés y demás condiciones de los préstamos a convenir por el Ministerio de Fomento con entidades de crédito, para la financiación de actuaciones protegibles del programa 1997 del Plan de Vivienda y Suelo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de junio de 1997, adoptó el Acuerdo referido en el sumario de esta Resolución.

Se considera necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas afectados y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda, coproponente junto con el de Fomento del citado Acuerdo al Consejo de Ministros, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, cuyo texto figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo por el que se fijan el tipo de interés y demás condiciones de los préstamos a convenir por el Ministerio de Fomento con entidades de crédito, para la financiación de actuaciones protegibles del programa 1997 del Plan de Vivienda y Suelo.

El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, establece un sistema de ayudas públicas para facilitar el acceso a la vivienda, la rehabilitación del parque residencial existente y la generación de suelo edificable, con destino preferente a viviendas de protección oficial.

El artículo 59 del citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Fomento para que, a través de la Dirección Gene-